



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación del presente instrumento por artículo primero del Decreto por el que se reforman varias disposiciones, incluida la denominación, del diverso por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5871 de fecha 2020/10/28. Vigencia: 2020/10/29. **Antes decía:** DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman la denominación del Decreto, así como el artículo 1; la fracción IX del artículo 3; las fracciones I y IX del artículo 4; el artículo 6; las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 7, y el artículo 11, por artículo primero y se deroga la fracción X del artículo 3, por artículo segundo del Decreto por el que se reforman varias disposiciones, incluida la denominación, del diverso por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5871 de fecha 2020/10/28. Vigencia: 2020/10/29.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34, 35, 37 y 118, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, ÚLTIMO PÁRRAFO, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, disponiendo que las Instituciones Policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública que comprende la prevención social y general de los delitos.

El Gobierno de la Nueva Visión apunta a la estrategia de seguridad, reconciliación y paz social a través de políticas públicas con estricto apego al respeto de los derechos humanos, que garanticen, con la participación corresponsable de la sociedad, un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la Sociedad Morelense viva segura.

En ese sentido, a fin de lograr la prevalencia de un estado de derecho, es necesario contar con la participación de la sociedad civil, con el fin de que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de Gobierno en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, así como vigilante del actuar de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Morelos.

A este respecto, y como antecedente en la materia, resalta el Programa Ciudades más Seguras (PC+S), lanzado por ONU-Hábitat en 1996, con el objeto de enfrentar la violencia urbana mediante el desarrollo de estrategias de prevención en las Ciudades; por lo que dicho Programa reconoce la responsabilidad de las

Autoridades Locales en la prevención del delito y su principal objetivo es desarrollar competencias en el ámbito local para combatir adecuadamente la inseguridad urbana y, de ese modo, contribuir al establecimiento de una cultura de prevención.

Por otro lado, las estrategias de prevención deben desarrollarse desde los niveles locales a partir de la agrupación de los diversos actores que conforman la Ciudad, los cuáles deben ser convocados y movilizados tomando como base la generación de información oportuna, confiable, sistemática y útil para la toma de decisiones.

Así pues, como parte del respectivo Proceso Constitucional, con fecha dos de enero de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo contenido se constituye el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, teniendo entre algunas de sus atribuciones proponer al Consejo Nacional, lineamientos de prevención del delito; promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana a una vida libre de violencia; prevenir la violencia infantil y juvenil; erradicar la violencia, en especial la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar; y garantizar la atención integral a las víctimas del delito.

En ese mismo orden, es de considerarse que, el veinticuatro de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, teniendo como objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese tenor, por lo que concierne a nuestra Entidad, con fecha veinticuatro de agosto de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4735, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, misma que ha sido objeto de diversas reformas hasta la presente fecha, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecer las competencias y bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, y entre estos con la Federación, los restantes Estados de la República y el Distrito Federal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Estatal, de

conformidad con lo establecido en los artículos 21, 115, fracciones III, inciso h), y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 114 Bis, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Es el caso que, como parte de los trabajos del Programa Ejecutivo 2012, del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se diagnosticó que del análisis a la referida Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, dicha Ley debía homologarse con su similar a nivel Federal, y prever la creación del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, mediante la propuesta de reforma de adición al ordenamiento jurídico citado, contemplando a dicho Centro como un Órgano Rector de las políticas públicas y prevención con participación ciudadana que tenga por objeto actuar sobre las causas que originan la violencia y delincuencia.

En tal sentido, el Estado de Morelos, tiene la obligación y la necesidad de desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la Sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, con la finalidad de obtener una matriz de indicadores para contribuir a la seguridad integral mediante la participación ciudadana en la prevención del delito y la lucha contra las adicciones, con el propósito final de reducir los factores de riesgo que generan la violencia y la delincuencia.

Bajo la misma tesitura, el Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018, del Gobierno de la Visión Morelos, en el Eje número 1 denominado “Morelos Seguro y Justo”, se inclina por un nuevo modelo de seguridad enfocado a la prevención y la erradicación de los factores que producen conductas antisociales y delictivas, por lo que se diseñarán políticas en red a través de la educación, salud, deporte, fortalecimiento económico, la ciencia, la asistencia social, y con la activa participación de los morelenses.

En tal virtud, con fecha veinticuatro de abril del año 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5085, el Decreto número trescientos ochenta y dos, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; quedando establecido en su

artículo 118, que las Instituciones de Seguridad Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con Entidades de consulta y participación de la Comunidad, dentro de las que se encuentra el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, sin que precise la norma, su conformación y atribuciones específicas.

De ahí que, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado.

Es que en uso de esa facultad reglamentaria, debe otorgarse al referido Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana certeza jurídica mediante un ordenamiento normativo que delimite los aspectos que escaparon a la referida Ley, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto por las fracciones XVII y XXVI del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador del Estado tiene atribuciones suficientes y bastantes para promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, así como expedir los Reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales, y adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Estatal.

De esta manera, en una inercia reformadora tendiente a crear los entes necesarios y eficaces para la implementación de los Programas y procesos idóneos para alcanzar los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo Estatal en materia de Seguridad Pública, y con el fin de armonizar plenamente la normatividad relativa al Sistema de Seguridad Pública del Estado con el Sistema Nacional, y así hacer frente a todas y cada una de las conductas antisociales que se presentan en la Entidad; el pasado veintiséis de marzo de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, las reformas mediante las cuales se derogan y adicionan diversas Leyes Estatales para extinguir la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, reasignando las facultades que tenía dicha Secretaría de despacho, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, disponiéndose para ello la creación de una Unidad

Administrativa dependiente de ésta, denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que agrupa las corporaciones de la Policía Estatal Preventiva, ejerciendo las atribuciones en materia de Seguridad Pública bajo el mando directo e inmediato de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública; en ese orden de ideas se empiezan los trabajos para armonizar la Normativa Estatal en materia de Seguridad Pública, y con ello Reglamentar las funciones específicas, y estructurar dicha Comisión Estatal de Seguridad Pública; con lo cual, entre otras modificaciones, se prevé la extinción de la Unidad Administrativa denominada Dirección General de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad, de la otra Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en virtud de que dicha área cuenta con atribuciones similares a las que corresponderán al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, y a efecto de evitar cualquier duplicidad en el ejercicio de las actividades que constituyen el objeto del órgano desconcentrado que se crea en virtud del presente instrumento normativo, se deberán tomar las medidas reglamentarias y administrativas necesarias para que la citada Dirección General desaparezca y los recursos humanos, financieros y materiales con que contaban pasen al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, el que debe asumir todas las atribuciones en la materia, con el objeto de que dentro de la Administración Pública Estatal se contemple una Entidad destinada a atender de manera exclusiva la prevención del delito con participación ciudadana.

Por lo anterior, es que en este instrumento se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, capaz de fomentar entre la Población Morelense la cultura de la legalidad, de la prevención del delito, la denuncia y la participación ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

***DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación del presente instrumento por artículo primero del Decreto por el que se reforman varias disposiciones, incluida la denominación, del diverso por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5871 de fecha 2020/10/28. Vigencia: 2020/10/29. **Antes decía:** DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo *1. Se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana como Órgano Desconcentrado de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mismo que gozará de autonomía técnica y de gestión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto por el que se reforman varias disposiciones, incluida la denominación, del diverso por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5871 de fecha 2020/10/28. Vigencia: 2020/10/29. **Antes decía:** Se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que gozará de autonomía técnica y de gestión.

Artículo 2. El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana tendrá por objeto formular, investigar, diseñar, planear, coordinar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana. Asimismo, promoverá la participación de la Sociedad en los centros de investigación, instituciones de educación superior, barras y asociaciones de profesionistas y, en general, de todas aquellas personas físicas y morales que siendo científicos o especialistas en la materia, puedan aportar soluciones para el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Estado.

Artículo *3. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Centro Estatal, al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Comisión Estatal, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Decreto, al presente instrumento normativo;
- V. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Centro Estatal;
- VI. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VII. Ley del Sistema, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- VIII. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- X. Derogada.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción IX por artículo primero y derogada la fracción X por artículo segundo del Decreto por el que se reforman varias disposiciones, incluida la denominación, del diverso por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5871 de fecha 2020/10/28. Vigencia: 2020/10/29. **Antes decía:** IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y
X. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo *4. Para el cumplimiento de su objeto el Centro Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones encomendadas por la Comisión Estatal, relacionadas con la prevención del delito y la participación de la sociedad;
- II. Coordinar y desarrollar campañas con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas;
- III. Promover entre la población la cultura de la legalidad, prevención del delito, denuncia y participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en los términos de la Ley General, la Ley de Sistema y el presente Decreto;
- IV. Coordinar con los Municipios la implementación de Proyectos, Programas y Acciones que permitan prevenir conductas delictivas y propicien la participación de la Sociedad;

- V. Establecer y coordinar los mecanismos para obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva y de los factores que generan conductas antisociales, así como identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo;
- VI. Colaborar con las Instituciones Gubernamentales y Civiles en la ejecución de Programas tendientes a prevenir las adicciones y riesgos psicosociales;
- VII. Promover y proponer la capacitación en materia de prevención del delito de los integrantes de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- VIII. Promover y formalizar Convenios de Coordinación con distintos Órganos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales para ejecutar Programas de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad;
- IX. Realizar acciones, en forma coordinada con las Autoridades competentes, para promover entre la Sociedad el Sistema de Atención de Emergencias 066 y el Sistema de Denuncia Anónima 089 en el Estado de Morelos;
- X. Realizar acciones, en forma coordinada con las autoridades competentes, para promover entre la sociedad el Sistema de Atención de Emergencias 911 y el Sistema de Denuncia Anónima 089 en el Estado de Morelos;
- XI. Promover, en forma coordinada con las Autoridades competentes, la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los Programas Educativos, de Salud, de Desarrollo Social y, en general, en los diversos Programas de las Dependencias;
- XII. Celebrar las reuniones a que hace referencia la Ley del Sistema en lo relativo a participación ciudadana;
- XIII. Proponer al Consejo Estatal, Lineamientos de la Política Estatal de Prevención Social del Delito y Participación de la Comunidad, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- XIV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas del delito, su distribución georreferenciada, estadísticas, encuestas de victimización y de percepción, tendencias históricas y patrones de comportamiento de la violencia y la delincuencia y sus actos, que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública en el Estado;
- XV. Promover ante las Instituciones Públicas, el establecimiento de políticas que aseguren la prevención del delito, la atención y la protección de integrantes de grupos vulnerables;
- XVI. Coordinar acciones con los Municipios, para la promoción e integración de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, Comités de Vigilancia Vecinal, Programas de Apoyo y Cooperación Voluntaria de la ciudadanía

tendientes a la prevención de delitos y conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal;

XVII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;

XVIII. Coordinar actividades con el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y la Fiscalía General, así como otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;

XIX. Proponer, en coordinación con las Autoridades Competentes, Políticas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra las niñas y los niños, los jóvenes, las mujeres, los indígenas, y los adultos mayores;

XX. Promover políticas para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las Autoridades competentes en la materia;

XXI. Realizar campañas para prevenir la violencia generada por el uso de armas de fuego, el abuso de las drogas y el consumo inmoderado de alcohol, prevención de la violencia infantil y juvenil, así como problemas de relevancia social, en coordinación con las Autoridades competentes en dichas materias y la Sociedad Civil;

XXII. Coordinar actividades con la Comisión Estatal, en la aplicación y ejecución de los diversos Programas en materia de prevención del delito y la participación de la Sociedad, y

XXIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo Estatal y el Director General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I y IX por artículo primero del Decreto por el que se reforman varias disposiciones, incluida la denominación, del diverso por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5871 de fecha 2020/10/28. Vigencia: 2020/10/29.

Antes decía: I. Coordinar las acciones encomendadas por la Secretaría, relacionadas con la prevención del delito y la participación de la Sociedad;

IX. Realizar acciones, en forma coordinada con las Autoridades competentes, para promover entre la Sociedad el Sistema de Atención de Emergencias 066 y el Sistema de Denuncia Anónima 089 en el Estado de Morelos;

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Para la Dirección, Administración y Control del Centro Estatal, así como para el ejercicio de sus atribuciones, contará con:

- I. Una Dirección General;
- II. Un Órgano Interno de Control, y
- III. El personal técnico, administrativo u operativo correspondiente, en términos de su suficiencia presupuestal y los Manuales de Organización respectivos.

Artículo *6. El Director General será nombrado y removido por la persona Titular de la Comisión Estatal.

Para ser Titular de la Dirección General, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense y con residencia mínima de un año en el Estado;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Haber obtenido título de licenciatura, con cédula profesional legalmente expedida;
- IV. Haber desempeñado actividades profesionales en las áreas de prevención del delito, seguridad pública, administración pública, seguridad ciudadana, derecho, criminología, o psicología, y
- V. Contar con experiencia mínima de 2 años, en alguna de las ramas antes mencionadas, de preferencia en el rubro de prevención del delito y de seguridad pública.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto por el que se reforman varias disposiciones, incluida la denominación, del diverso por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5871 de fecha 2020/10/28. Vigencia: 2020/10/29. **Antes decía:** El Director General será nombrado y removido por la persona Titular de la Secretaría.

Para ser Titular de la Dirección General, se requiere:

- I. Haber obtenido título de licenciatura, con cédula profesional legalmente expedida;
- II. Contar con reconocida solvencia moral, gozar públicamente de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena privativa de la libertad;
- III. Contar con un mínimo de cinco años en el ejercicio profesional, y
- IV. Tener experiencia en la prevención del delito y participación ciudadana.

Artículo *7. El Director General es el representante legal del Centro Estatal, contando con las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la persona Titular de la Comisión Estatal los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;
- II. Elaborar y someter a consideración de la persona Titular de la Comisión Estatal, los planes y programas de organización del Centro Estatal;
- III. Someter a consideración de la persona Titular de la Comisión Estatal, el Proyecto de Reglamento Interno y los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como los demás documentos técnico-administrativos para el buen funcionamiento del Centro Estatal;
- IV. Suscribir los Contratos, Convenios, Anexos Técnicos y Reglas de Operación, así como los documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables o al acuerdo de delegación de facultades que, en su caso, suscriba la persona Titular de la Comisión Estatal;
- V. Dirigir y administrar técnica y administrativamente al Centro Estatal;
- VI. Proponer y someter a decisión de la persona titular de la Comisión Estatal, la designación de los funcionarios de mandos medios del Centro Estatal, así mismo designar y remover a los restantes servidores públicos del Centro Estatal;
- VII. Proponer a la persona Titular de la Comisión Estatal, la creación de las Unidades Administrativas necesarias para llevar a cabo las funciones del Centro Estatal, y
- VIII. Las demás que le determinen otros ordenamientos normativos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I, II, III, IV, VI y VII por artículo primero del Decreto por el que se reforman varias disposiciones, incluida la denominación, del diverso por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5871 de fecha 2020/10/28. Vigencia: 2020/10/29. **Antes decía:** I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;

II. Elaborar y someter a consideración de la persona Titular de la Secretaría, los planes y Programas de Organización del Centro Estatal;

III. Someter a consideración de la persona Titular de la Secretaría, el Proyecto de Reglamento Interno y los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como los demás documentos técnico-administrativos para el buen funcionamiento del Centro Estatal;

IV. Suscribir los Contratos, Convenios, Anexos Técnicos y Reglas de Operación, así como los documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables o al acuerdo de delegación de facultades que en su caso, suscriba la persona Titular de la Secretaría;

VI. Proponer y someter a decisión de la persona titular de la Secretaría, la designación de los funcionarios de mandos medios del Centro Estatal, así mismo designar y remover a los restantes servidores públicos del Centro Estatal;

VII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, la creación de las Unidades Administrativas necesarias para llevar a cabo las funciones del Centro Estatal, y

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 8. El Centro Estatal contará con un Órgano de Control Interno cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

La función del Órgano de Control Interno será vigilar la actividad del Centro Estatal, tanto financiera como operativa, así como las establecidas en la legislación que rige a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 9. La persona Titular del Órgano de Control Interno vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, al efecto, practicará las auditorías o revisiones que correspondan.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DEL CENTRO ESTATAL

Artículo 10. Las relaciones del personal del Centro Estatal se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo *11. Los servidores públicos que integran al Centro Estatal, que incurran en acciones u omisiones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, serán sujetos a los procedimientos administrativos correspondientes y,

en su caso, a las sanciones previstas en el Código Penal para el Estado de Morelos y la Ley del Sistema, conforme a las disposiciones aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto por el que se reforman varias disposiciones, incluida la denominación, del diverso por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5871 de fecha 2020/10/28. Vigencia: 2020/10/29. **Antes decía:** Los servidores públicos que integran al Centro Estatal, que incurran en acciones u omisiones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán sujetos a los procedimientos administrativos correspondientes y, en su caso, a las sanciones previstas en el Código Penal para el Estado de Morelos y la Ley del Sistema, conforme a las disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. El Reglamento Interno del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTA. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, deberá realizar la reasignación de los recursos materiales, humanos y financieros correspondientes, a fin de lograr la operatividad del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, en la inteligencia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta Disposición Transitoria del Decreto número mil trescientos diez. Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas Leyes Estatales, para crear, establecer y regular al Comisionado y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, publicado el veintiséis de marzo de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172; los recursos humanos, presupuestarios y materiales asignados a la otra Secretaría de Seguridad Pública en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio

Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014, fueron reasignados a la Secretaría de Gobierno para la operación y funcionamiento de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y el Órgano Desconcentrado denominado Secretariado Ejecutivo de Sistema Estatal Seguridad Pública.

Lo anterior, se hará constar en acta circunstanciada y deberán participar invariablemente las Secretarías de Administración, de la Contraloría, de Hacienda y de Gobierno, todas del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATIAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES, INCLUIDA LA DENOMINACIÓN, DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

POEM No. 5871 de fecha 2020/10/28

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. El Reglamento Interno del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana deberá, en su caso, adecuarse en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto.